

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2016 – 0548 00

Conforme con la documental aportada al expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Aporte el accionante prueba del recurso de reposición que dice haber impetrado, como quiera que, no aparece en el expediente, en todo caso, no habría lugar a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., como quiera que existen medidas cautelares pendientes de práctica.
2. Agregar a los autos la información aportada por el apoderado de la parte actora en cuanto al lugar de ubicación del vehículo de placa SXU-717, objeto de la presente acción, así mismo, habrá de tenerse en cuenta que según lo manifestado los demás vehículos no han sido aún objeto de restitución por el extremo demandado.
3. Obre en autos la dirección para notificaciones al liquidador. Proceda entonces el accionante a adelantar las diligencias notificadorias con los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.
4. De conformidad con lo manifestado por la parte actora, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de GUSTAVO NARANJO MESA y MARTHA PATRICIA PARRA.
5. Por secretaría procédase a la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma señalada en el artículo 10

¹ Estado electrónico número 86 del 295 de junio de 2021

del Decreto 806 de 2020, por el término del artículo 108 del C.G.P. y deje las constancias de rigor en el expediente.

6. Agregar a los autos las documentales correspondientes a los citatorios remitidos a la parte demandada, los cuales no fueron efectivos, sin embargo, habrá de tenerse en cuenta en próximas oportunidades que el auto admisorio de la demanda data del 14 de octubre de 2016 y no como allí se indica.

7. OFÍCIESE al parqueadero J&L para que rinda informe del lugar donde se encuentra el vehículo de placas SXU717, previo a que se emita el despacho comisorio para su secuestro, según ya fuera ordenado en auto del 17 de marzo hogaño. Secretaría proceda de inmediato.

8. NUEVAMENTE se REQUIERE a la parte actora para que aporte la totalidad de los certificados de libertad y tradición de los vehículos sobre los que se encuentran vigentes medidas cautelares, conforme ya se le requiriera en auto del 17 de marzo pasado.

9. SECRETARÍA proceda DE INMEDIATO a elaborar y remitir el oficio en que informe el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas XIE425, acorde con lo ordenado en auto del 14 de octubre de 2020. DEJE LA CONSTANCIA DEL CASO EN EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b660b1295f0fa3a1a107702901a840492e3ded6b48e9d43e5ed36dc647c75d**

Documento generado en 28/06/2021 07:49:04 AM